

MODIFICACIÓN Nº 1 DE LAS
NORMAS DE CONSERVACIÓN

DEL

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO
BARRANCO DEL AGUA (P-18)

DOCUMENTO NORMATIVO

Equipo redactor:

Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta.
Patricia Pérez Curbelo, arquitecta.

GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U. (contenido ambiental).



Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18)

MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN



ÍNDICE

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO	4
CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.....	4
Artículo 10. Zona de Uso Moderado	4
CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	4
Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística	4
TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS	4
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL	4
Artículo 21. Usos Prohibidos.....	4
CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO	7
SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO MODERADO	7
Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Paisajística	7
CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES	8
SECCIÓN 2ª. PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.....	8
Artículo 33-bis. Condiciones específicas para la realización de la actividad de escalada deportiva.....	8
TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.....	9
Artículo 38. Directrices y criterios para la gestión.....	9
TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN	12
CAPÍTULO 1. VIGENCIA	12
CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.....	12



TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 10. Zona de Uso Moderado

1. Constituida por aquella superficie que permite la compatibilidad de su conservación con actividades educativo ambientales y recreativas. A los efectos de la presente Normativa en esta zona se podrá permitir el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la zona.
2. Comprende el área baja del barranco concretamente el área ocupada por los cultivos de plataneras y los derrubios ocasionados por las obras de la carretera, entre restos de tabaibal-cardonal y algunos elementos de bosque termófilo, y en la parte alta del barranco el área comprendida entre la carretera LP-1 y el puente de la antigua carretera, de acuerdo con los límites reflejados en el plano de zonificación del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística

1. Constituido por el área más antropizada del espacio natural, que abarca los cultivos de plantaneras y la zona de derrubios ocasionados por la carretera, compartiendo espacio con comunidades de tabibal-cardonal y algunos escasos elementos de bosque termófilo, y el área comprendida entre la carretera LP-1 y el puente de la antigua carretera.
2. El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21. Usos Prohibidos

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en la legislación aplicable, y sin perjuicio del régimen específico de cada zona y categoría de suelo, se consideran prohibidos los siguientes:

- a) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales de este sitio de interés científico.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- b) Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico, se realicen sin contar con una u otra.
- c) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno.
- d) La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativa del ámbito del SIC, excepto cuando se trate de plantas objeto de cultivo agrícola.
- e) El uso residencial en todo el ámbito del espacio protegido.
- f) Las nuevas roturaciones con fines agrícolas.
- g) Las infraestructuras e instalaciones de apoyo a la actividad agraria (cuartos de apero, almacenes, corrales, etc.).
- h) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación.
- i) La instalación de monumentos escultóricos.
- j) La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos.
- k) La instalación o construcción de infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores que comporten destrucción o degradación de los valores ambientales presentes en el Sitio de Interés Científico, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación general de telecomunicaciones.
- l) La apertura de nuevas vías o ampliación de las ya existentes que afecten al SIC.
- m) La escalada, a excepción de la escalada deportiva en las áreas delimitadas en el Anexo Cartográfico donde será autorizable.
- n) Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del Espacio Protegido, así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos.
- o) La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos y culturales del SIC.
- p) La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

- q) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno, las rocas o los equipamientos presentes en el SIC.
- r) La acampada.
- s) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.
- t) El uso de cualquier material pirotécnico.
- u) Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del SIC.
- v) Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o parte de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:
 - w) Cuando se haga por la administración encargada de la gestión del SIC y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.
 - x) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.
 - y) Cuando se trate de cosechas de plantas objeto de cultivo agrícola, en cuyo caso estará permitido.
- z) La persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto por parte de la administración gestora y por motivos de gestión o para estudios científicos debidamente autorizados.
 - aa) Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.
 - bb) El tránsito fuera de caminos y senderos salvo por motivos de conservación y gestión.
 - cc) La emisión de sonidos artificiales y/o amplificadas que perturben la tranquilidad de las especies animales o puedan suponer una molestia para los visitantes del Espacio.



CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

SECCIÓN 2ª.ZONA DE USO MODERADO

Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Paisajística

1. Usos y actividades prohibidas

- a) La instalación de invernaderos.

2. Usos y actividades permitidas

- a) Los usos que se vinieran desarrollando en el Espacio vinculados a aprovechamientos tradicionales, en particular la actividad agrícola y ganadera, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, y en particular con la de aquellos sectores cubiertos por comunidades vegetales correspondientes a hábitats de interés comunitario, siempre atendiendo a la normativa específica, y los criterios y disposiciones que se establezcan.
- b) Las obras de reparación y conservación que exijan el mantenimiento de las condiciones de utilización conforme al destino establecido de la infraestructura e instalaciones existentes (muros, vías, conducciones de agua, etc.).

3. Usos y actividades autorizables

- a) La quema de rastrojos, aplicándole a ésta lo estipulado por la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales.
- b) Las conducciones de agua, así como el mantenimiento de las existentes.
- c) Escalada deportiva, en las áreas delimitadas en el Plano Zonificación, Clasificación y Categorización del Suelo y denominadas A, B1 y B2.



CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

SECCIÓN 2ª. PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Artículo 33-bis. Condiciones específicas para la realización de la actividad de escalada deportiva

1. Se solicitará autorización al órgano gestor para la práctica de la escalada y se especificará el día y el número de participantes en la actividad que no podrá exceder del cupo que se establezca por parte del órgano de gestión, con la limitación de 2 personas por vía de escalada y un máximo de 10 en toda la zona de escalada, estando estos datos sujetos al seguimiento ambiental en la zona.
2. Se establece un periodo de restricción temporal de la actividad entre los meses de marzo a septiembre, que por motivos de conservación y ante eventuales circunstancias podrá ser modificado.
3. En ningún caso podrán afectar a especies vegetales y animales catalogados en los diferentes listados de protección ni dañar al elemento geológico.
4. Se prohíbe la apertura de nuevas vías de escalada.
5. El acceso y aproximación a la zona de escalada se hará siguiendo la senda señalada y respetando los perímetros de zona de espera o encuentro a pie de pared.
6. No está permitido el uso de vehículos de apoyo a la actividad dentro del Sitio de Interés Científico, salvo por razones de seguridad.
7. El órgano de gestión del espacio podrá establecer el cierre temporal o definitivo, de aquellas vías cuya utilización pueda perjudicar procesos de recuperación vegetal o etapas de ciclo evolutivo de las aves nidificantes en el espacio.
8. No estará permitida la emisión de ruidos innecesarios ni sonidos amplificados mediante equipos de música, megafonía o similares.
9. En cualquier momento del desarrollo de la actividad de la escalada se atenderá a las indicaciones que sean dadas por los Agentes de la Autoridad con competencia en la vigilancia del espacio natural protegido.
10. De manera excepcional el órgano gestor podrá autorizar, incorporando a las condiciones descritas otras



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

condiciones ambientales que se consideren necesarias, la celebración de jornadas de competición o eventos deportivos atendiendo a lo siguiente:

- a) La participación en la competición o evento no podrá reunir simultáneamente en el ámbito del espacio protegido a más de 10 personas en toda la zona de escalada, estando estos datos sujetos al seguimiento ambiental propuesto y la concentración en el mismo no durará más de un día, en jornada de mañana o tarde.
- b) Las personas que concurran a la zona serán los escaladores participantes en la celebración del evento, siendo preceptiva la autorización del organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- c) La solicitud irá acompañada de un informe por parte de la entidad organizadora con una propuesta de gestión ambiental del evento a realizar y una evaluación de la potencial afección.

11. Las actividades a realizar nunca contemplarán la inclusión de otras acciones distintas de las de la propia escalada, como encuentros de presentación, instalaciones de stands informativos o publicitarios, entrega de premios, etc.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 38. Directrices y criterios para la gestión

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico, al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en la presente Normativa.

1. Se procurará la restauración de ciertas áreas del SIC, en concreto el área afectada por el vertido de áridos, a consecuencia de las obras de mejora de la LP-1. Para ello se realizarán restauraciones vegetales para proporcionar la estabilización y progreso de la cubierta vegetal potencial disminuyendo el impacto visual que provoca dicho vertido, así como los posibles movimientos de tierras a ejecutar para minimizar los efectos visuales ocasionados, como para mejorar el asentamiento de la vegetación.
2. Se procurará ejecutar una limpieza periódica de las basuras y escombros que puedan haberse ido depositando en el área protegida, y especialmente en las cercanías de la carretera existente y lugares más frecuentados.
3. Se promoverán todos los estudios que tengan por finalidad profundizar en la biología de las especies presentes en el Espacio, así como todos aquellos que pretendan realizar inventarios o catálogos exhaustivos de la flora y fauna presente en el SIC, especialmente de la flora vascular, la entomofauna y



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

la avifauna más frecuente del espacio.

4. Además de los estudios previstos (para llevar a cabo de la manera más completa posible el desarrollo de las tareas de seguimiento ecológico previstas en las Directrices de Ordenación) y referidas al estado de los hábitats mejor representados en el SIC, así como de los cambios y tendencias que experimentan, se procurará como criterio para la gestión:
 - Diseñar y establecer un sistema definiendo los indicadores y la periodicidad sobre el estado ecológico del SIC como base para mantener el diagnóstico continuado. En este sentido:
 - Favorecer la recuperación del hábitat de las poblaciones de la paloma rabiche (*Columba junoniae*) y la paloma turquí (*Columba bollii*)
 - Considerar como especie objeto de seguimiento periódico de la fauna a *Columba junoniae* y *Columba bollii*.
 - Desarrollar un control sobre el estado de conservación de los ecosistemas de vegetación termófila, así como las formaciones ecotónicas, de monteverde y de cardonal.
5. Se atenderá al mantenimiento y la promoción de los senderos existentes en el área superior del SIC ya que facilita el disfrute y el acceso a lugares de interés. En este sentido además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, accesos y puntos de interés.
6. Se procurará potenciar el uso educativo y científico de los importantes valores naturales con que cuenta el Sitio de Interés Científico, de manera siempre respetuosa con la conservación de los mismos.
7. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los visitantes evitando situaciones de riesgos o potencial peligro.
8. Se procurará aumentar el nivel de evacuación de la carretera LP-1, en el tramo que atraviesa el barranco, mediante el aumento del diámetro de la desembocadura de la estructura.
9. Se realizará un estudio que aborde la viabilidad de la erradicación o control de aquellas especies exóticas invasoras en expansión o con alto riesgo de proliferación y se realizarán las actuaciones que se deriven de los resultados de dicho estudio.
10. Se colocarán paneles en puntos de acceso al espacio con normativa y recordatorio de buenas prácticas, restricciones temporales y de información sobre flora y fauna de interés.
11. Se realizarán estudios e investigación, sobre hábitats y especies de interés comunitario que mejore las



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

carencias de información para una adecuada gestión, en concreto, se promoverá el estudio y la elaboración de la cartografía del hábitat 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

12. Se promoverán trabajos de repoblación y restauración vegetal favoreciendo la expansión de la vegetación potencial en los terrenos que son ámbito de influencia de la infraestructura viaria.

13. En relación a la práctica de la escalada deportiva:

- a) Se informará a los escaladores de los riesgos que entraña su práctica y de la necesidad de emplear un equipamiento adecuado.
- b) Se señalarán y delimitarán adecuadamente los senderos de acceso a los puntos de escalada. Se delimitará el perímetro de la zona de espera o encuentro a pie de vías.
- c) Se establecerán periodos de restricción temporal de la actividad de escalada por motivos de conservación (épocas de nidificación, en fases de ejecución de proyectos de recuperación natural,...).
- d) Se promoverá el mantenimiento anual del inventario que permita hacer un seguimiento en la zona de escalada y/o su área de influencia, de la aparición de especies singulares como el trébol blanco –*Dorycnium eriophthalmum*– o el marmulán –*Sideroxylon marmulano*–.
- e) Se recabará de los propietarios de los suelos incluidos en el perímetro de la zona de escalada, su consentimiento expreso para la práctica de dicho deporte, quedando condicionada la autorización del órgano de gestión, a la previa cesión del uso de los terrenos con exención de responsabilidad.
- f) Se establecerá una base de datos que registre a responsables de mantenimiento y supervisión.
- g) Promover la creación de un comité o mesa donde estén representados la administración (áreas insulares de medioambiente, turismo y deporte), la federación de escaladores y colectivos conservacionistas con el fin impulsar la redacción de un plan de regulación de la escalada a nivel insular.
- h) Se promoverán acciones formativas dirigidas al colectivo de escaladores (identificación de especies, avistamiento de aves, manejo de sistemas coordinadas de localización, manual de buenas prácticas, etc.) al fin de involucrarlos para su participación e incorporación en el registro de colaboradores con el medio ambiente.



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- i) Se pondrá en marcha y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental, contenido en el apartado 10 del Estudio Ambiental Estratégico, para el seguimiento de las medidas que se adopten.

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El equipo redactor:

Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta.
Patricia Pérez Curbelo, arquitecta.

GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U. (contenido ambiental).